

ESTATUTOS FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

El presente estatuto, tiene como finalidad fijar las bases, fines y organización de la Federación de estudiantes de la Universidad de los Andes

Título I Finalidades de la Federación

Artículo 1. La Federación es el órgano de máxima representación de los alumnos de la Universidad de los Andes, teniendo como fin lo siguiente:

- a) Representar a los estudiantes dentro de la Universidad, ante sus autoridades y demás organismos de ésta; y ante el país.
- b) Promover la participación del alumnado dentro de la sociedad.
- c) Defender los intereses de los estudiantes.
- d) Coordinar a los diversos centros de Alumnos de la Universidad, respetando siempre su autonomía.
- e) Contribuir activamente en la unidad y vida de la comunidad universitaria.
- f) Conservar y promover el ideario, misión y visión de la Universidad

Título II Conformación de la Federación

Artículo 2. Forman parte de la Federación de la Universidad de los Andes: la Directiva de la Federación y los Centro de Alumnos afiliados a la Federación.

Directiva

Artículo 3. La Directiva encabeza la actividad ejecutiva de la Federación. Es deber de la Directiva llevar a cabo la organización y funciones de la Federación.

Artículo 4. La Directiva estará compuesta por no menos de 6 ni más de 12 alumnos.

Artículo 5. Dentro de la directiva deberán existir al menos el cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario General.

Artículo 6. El Presidente tendrá voto dirimente en casos de empate dentro de la Directiva.

Artículo 7. Podrán ser miembros de la Directiva todos aquellos alumnos de pregrado que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar cursado a lo menos el segundo semestre en la Universidad al momento de la elección.
- b) No estar sujeto a causal de eliminación.

Artículo 8. Son funciones de la Directiva:

- a) Cumplir con los fines establecidos en el artículo 1.
- b) Desarrollar su programa de actividades.
- c) Convocar sesiones del Consejo de Federación.
- d) Designar los temas a tratar en el Consejo de Federación, los cuales serán puestos en tabla.

Artículo 9. Son funciones del presidente:

- a) Representar y ser portavoz oficial de la Federación.
- b) Presidir el Consejo de Federación.
- c) Dar cuenta detallada y pública al final de su período, de la gestión realizada durante su mandato. Dicha cuenta la realizará a nombre de toda la Directiva al Consejo de la Federación.

Artículo 10. Los miembros de la Directiva durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo más si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 7.

Artículo 11. Seis miembros de la Directiva deberán ser miembros permanentes del Consejo de Federación, siendo obligatorio para: el Presidente, Vicepresidente y Secretario General. Los otros tres miembros serán elegidos por la Directiva.

Artículo 12. Si alguno de los miembros de la Directiva de la Federación, exceptuando al Presidente, cesare en su cargo, será reemplazado por quien designe el Presidente pudiendo ser objetado por $\frac{2}{3}$ de los miembros de la Directiva.

Artículo 13. En caso que el Presidente cesare en su cargo, será reemplazado por el Vicepresidente, quien pasará a ocupar el cargo de Presidente.

Artículo 14. Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, viaje u otro motivo justificable, el Presidente de la FEUDANDES no pudiere ejercer sus funciones, lo subrogará en tal periodo el Vicepresidente de la FEUANDDES hasta su incorporación.

Título III Consejo de Federación

Artículo 15. El Consejo de Federación es la instancia máxima de representación estudiantil.

Artículo 16. El Consejo de Federación estará conformado por los Presidentes de los Centro de Alumnos y por los miembros de la Directiva de la FEUANDDES mencionados en el artículo 11.

El Consejo de Federación será presidido por el Presidente de la FEUANDDES.

Artículo 17. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto

- a) Participar en la decisión de la asignación de Fondos Concursables de Vida Universitaria.
- b) Leer y, aprobar o rechazar las actas del Consejo ordinario anterior y de los extraordinarios que hubieren ocurrido entre la última sesión ordinaria y la que está en curso.

Artículo 18. Son funciones de los miembros del Consejo de Federación, excluyendo a la Directiva:

- a) Votar de las proposiciones de la directiva que se refieran a las siguientes materias:
 - i. Realización de un acto plebiscitario, el cual deberá constar por la mayoría absoluta de los miembros presentes.
 - ii. Reforma de los presentes estatutos, la cual deberá constar por dos tercios de los miembros presentes.
- b) Exigir a la Directiva la rendición de cuentas
- c) Fiscalizar las funciones de la Directiva y demás órganos de la Federación.
- d) Ser vínculo entre las unidades académicas y la Federación
- e) Ayudar a la Directiva en la realización de sus fines, establecidos en el artículo 1.
- f) Acudir como miembro del Consejo de Federación a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Convocar sesiones extraordinarias del Consejo de Federación, siempre que al menos 5 miembros de común acuerdo lo soliciten, presentando un escrito formal al Secretario General de la Directiva.
- h) Demás funciones que le correspondan como miembro del Consejo de Federación.

Artículo 19. El Consejo deberá reunirse una vez al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias.

Artículo 20. Tendrán derecho a voto todos los miembros permanentes del Consejo de Federación.

Los votos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Carreras con menos de 470 alumnos = 1 voto
- b) Carreras con 470 alumnos o más = 2 votos
- c) Cada miembro de la Directiva de la FEUANDES que haga parte del Consejo de Federación = 1 voto.

Artículo 21. El quórum de asistentes a la sesión para que esta sea válida es de 2/3 de miembros presentes después de transcurridos 30 minutos desde la hora fijada para el inicio de la sesión.

Artículo 22. Las sesiones del Consejo serán públicas, podrán asistir a ellos todos los alumnos de pregrado de la Universidad con derecho a voz.

A su vez, los miembros de la Directiva podrán, de manera extraordinaria, traer personas a los consejos, siempre que sea por un motivo justificable.

El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de la Directiva, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 23. Los temas a tratar en el Consejo de Federación serán puestos en tabla por la Directiva quien enviará a los miembros del consejo con 48 horas de anticipación a la sesión. Esto sin perjuicio de que los miembros puedan proponer a la Directiva temas a tratar hasta el día anterior de la publicación de los temas en tabla.

Artículo 24. Toda falta injustificada de alguno de los miembros del Consejo, será sancionado con la suspensión de voto en la sesión siguiente a la que faltare.

Artículo 25. En caso de ausencia, quien incurra en este caso debe informárselo lo antes posible a la Directiva la que, a su vez, lo comunicará al Consejo de Federación. En el caso de que 5 miembros del Consejo así lo determinasen, se llamará a votación para definir si esa ausencia es justificada, situación que se decidirá por mayoría simple.

Artículo 26. Las Sesiones extraordinarias se realizarán antes de la próxima sesión ordinaria y la Directiva tendrá 24 horas para avisar a los miembros del Consejo.

Artículo 27. Las votaciones se realizarán en la misma sesión o en la próxima según se determine.

Artículo 28. De cada sesión deberá extenderse un acta, donde constarán los temas y decisiones que se adopten.

Dentro del acta, además deberá dejarse constancia de las objeciones y abstinencias de cualquiera de sus miembros.

Artículo 29. En las actas se dejara también constancia de las asistencias y ausencias de los miembros del Consejo, debiendo dejarse justificación fundada de las ausencias.

Si alguno de los miembros del Consejo se ausentare injustificadamente al Consejo, perderá su derecho a voto en la siguiente sesión ordinaria, y se dará aviso públicamente.

Título IV

Afiliación de los Centros de Alumnos a la Federación.

Artículo 30. Podrán afiliarse a la Federación, todos aquellos Centros de Alumnos que voluntariamente así lo quieran, debiendo su Presidente ser miembro permanente del Consejo de Federación, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Regularse por estatutos propios.
- b) Garantizar en sus propios reglamentos las elecciones libres, directas, universales e informadas de sus dirigentes, como el derecho a voto igualitario, personal y secreto de sus alumnos.
- c) Cumplir con las normas de los presentes estatutos.

Artículo 31. Los Centros de Alumnos afiliados y sus integrantes pasaran a formar parte de la Federación.

Artículo 32. La Federación reconocerá la autonomía y reglamentos propios de cada Centro de Alumnos siempre que estos respeten las disposiciones del presente estatuto.

Título V Elecciones

Artículo 33. Todo lo relativo a elecciones queda sujeto a los Reglamento del TRICEL.

Título VI De la modificación y protocolización del presente Estatuto

Artículo 34. El presente estatuto solo podrá ser modificado con el acuerdo de dos tercios partes del Consejo de Federación en ejercicio, en sesión expresamente citada para este efecto, mayoría que deberá concurrir respecto de la reforma concreta y particular de cada una de las disposiciones que se pretenda modificar.

Posteriormente se realizará otra sesión para votar las modificaciones realizadas, las cuales deberán ser aprobadas o rechazadas por dos tercios de los miembros del Consejo de Federación en ejercicio.

Se entenderá que un proyecto de reforma afecta en lo fundamental lo dispuesto en el presente Estatuto cuando proponga:

- a) Una modificación a la composición de los organismos.
- b) La manera en que los organismos se eligen.
- c) La forma de votación y adopción de decisiones de los distintos organismos
- d) Una modificación que implique el traspaso de facultades o atribuciones de un órgano a otro.
- e) Cualquier otra modificación que sea considerada fundamental por el consejo de federación, por decisión adoptada con un quórum de tres quintos.

Este estatuto fue realizado en el periodo de la primera Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes.- Nicolás Peñafiel Grandela, Presidente; María Teresa Urrutia Greve, Vicepresidente; Jose Pablo Mujica Dominguez, Secretario General; Magdalena Perez Riba, Secretaria Ejecutivo; María Paz Larraín Cerda, Relaciones Públicas; José Miguel Pérez de Castro Guido, Coordinador de comisiones y comunicaciones; FEUANDES 2012.